

autorización municipal dará lugar, con independencia de las sanciones que pueda imponerse, a la retirada inmediata por los Servicios del Ayuntamiento del puesto y de los productos en el instalados.

Artículo 6º. Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercado de Productos Ecológicos estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos relacionados con el artículo anterior, y previa la oportuna selección si así fuera necesario.

2.- La autorización municipal será personal e intransferible. El hecho de estar en posesión de un puesto se acreditará mediante la autorización municipal y la autorización del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria (CRAECn) u organismo similar de otra comunidad autónoma que deberán estar visible en todo momento en el puesto de venta. La autorización municipal tendrá un período de vigencia de dos años.

3.- Se prohíbe expresamente aquellos productos que supongan fraude de la calidad o cantidad o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

Artículo 7º. Puntos de venta.

1.- La venta ambulante se realizará en los puestos o instalaciones desmontables, que se instalarán en los lugares autorizados, con una dimensión máxima de 3x3 metros, siempre que no se apruebe una distinta por la Alcaldía-Presidencia.

2.- Se permitirá a los vendedores efectuar los trabajos de carga y descarga de mercancía excepcionalmente, previa autorización.

Artículo 8º. Obligaciones de los vendedores.

1.- Será obligación del vendedor asistir al mercado durante un mínimo de 26 semanas al año, estar en posesión de la autorización municipal y del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria (CRAECn) y satisfacer los tributos establecidos por la administración municipal.

2.- Los vendedores ambulantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude de calidad o cantidad, o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

3.- Deberán cumplir igualmente las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de esta Ordenanza y las instrucciones que reciba de los responsables municipales o persona que se determine por éstos, atendiendo a la normativa sobre contaminación acústica y limpieza.

4.- Al finalizar el mercado, los vendedores ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.

5.- Los participantes deberán montar su puesto el sábado por la mañana, debiendo finalizar el montaje de la estructura a las nueve treinta horas. El vehículo deberá ser retirado a las nueve cincuenta horas. La apertura del mercado se realizará a las diez horas.

6.- Todos los vendedores deberán estar en sus puestos, salvo causa justificada.

7.- Los titulares de cada puesto estarán obligados a facilitar sus datos personales y una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Artículo 9º.- Derechos de los vendedores.

1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado.

2.- Los participantes en el mercado tendrán el derecho a que, por parte de la Policía Local de Torrelavega, se lleve un recuento del número de presentes en cada sesión, con el objeto de realizar la posterior liquidación trimestral.

3.- Para el ejercicio de venta ambulante no se exigirá en ningún caso, la licencia de apertura de establecimiento.

Artículo 10º. Inspección, infracciones y sanciones.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de infracciones y sanciones contenidas en esta Ordenanza y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del Mercado de Productos Ecológicos, se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones:

1.1 Se consideran infracciones calificadas como falta leve, ocupar en el mercado un lugar distinto del adjudicado; cometer incorrecciones leves hacia los consumidores, personal municipal y asistentes al mercado. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y prohibición de asistir tres días al mercado.

1.2 Se consideran infracciones calificadas como falta grave, incurrir dos veces en falta leve, ocasionar daños en las instalaciones municipales, no dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza e incumplir el horario establecido por el Ayuntamiento, así como las incorrecciones graves con consumidores, personal municipal o asistentes al mercado. Las faltas graves se sancionarán con la prohibición de asistir a un máximo de seis días.

1.3 Se califica como falta muy grave, incurrir dos veces en falta grave, alterar gravemente el orden público, asistir al mercado sin estar en posesión de autorización, no satisfacer los tributos locales, incumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo del mismo y ejercer la venta sin cumplir las debidas condiciones higiénico sanitarias de los productos.

2.- Las faltas muy graves se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia y/o la prohibición de presentarse a la selección siguiente. Se procederá a su expulsión, en el momento de cometer una infracción muy grave, y ocupará su lugar, el siguiente de la lista de selección.

3.- Los expedientes sancionadores se incoarán por denuncia de los servicios municipales y se impondrán por la Alcaldía-Presidencia, previa audiencia al interesado, el cual presentará alegaciones a la denuncia efectuada por período de veinticuatro horas, a contar desde la notificación de la misma.

4.- Los Servicios Municipales podrán acordar el cierre inmediato del puesto de forma cautelar, hasta tanto se sustancie la resolución municipal, en los casos de denuncia por infracción muy grave, siempre que el acto denunciado suponga peligro para la salud de los compradores y usuarios del mercado.

5.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata a la autoridad correspondiente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Torrelavega, 10 de diciembre de 2008.-El alcalde en funciones, Aurelio Ruiz Toca.
08/16927

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2008 de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua a Domicilio, de Saneamiento (Alcantarillado), de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Urbanísticos, de Expedición de Documentos y de Celebración de Bodas Civiles, los citados acuerdos se entienden definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados;

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1. La cuota tributaria de la presente Tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

5.2.1. Enganche a la red general de aguas municipal: 137,06 euros.

5.2.2. Tarifa General;

- Viviendas: 28,55 euros/semestre.
- Locales comerciales y todo tipo de instalaciones Industriales por tanto alzado: 39,73 euros/semestre.

5.2.3. Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 123,35 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado o depuración tiene carácter irreducible y corresponde a su semestre:

- Viviendas: 20,54 euros/semestre.
- Locales comerciales y todo tipo de instalaciones industriales, por tanto alzado: 28,78 euros/semestre.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6º.5.- Cuotas semestrales.

- Usos domésticos: 36,90 euros.

- Usos industriales: 73,83 euros.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, estableciéndose el precio por unidad de documento urbanístico expedido u otorgado a petición de parte:

a) Instrumentos de gestión de planes de urbanismo: proyectos de urbanización, proyectos de delimitación de ámbitos de actuación y unidades de ejecución, proyectos de reparcelación, proyectos de compensación : 156,75 euros.

b) Cédula urbanística: 41,80 euros.

c) Informe urbanístico: 94,05 euros.

d) Certificación urbanística: 125,40 euros.

e) Instrumentos de desarrollo del planeamiento general: planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística: 209,00 euros.

f) Prorrogas de expedientes: 31,35 euros.

g) Licencia de parcelación: 125,40 euros.

h) Licencia de segregación: 83,60 euros .

i) Licencias de primera ocupación de viviendas unifamiliares, naves o locales o cambio de uso de los mismos: 104,50 euros.

j) Licencia de primera ocupación de vivienda colectiva en bloque: De 1 a 4 viviendas: 125,40 euros; de 5 a 10 viviendas: 156,75 euros; de 11 a 25 viviendas: 209,00 euros; de 26 a 40 viviendas: 313,50 euros; más de 41 viviendas: 418,00 euros.

k) En el supuesto de vivienda colectiva en urbanización, las tarifas de las viviendas en bloque incrementadas en un 20%.

l) Instalación de casetas o similares: 313,50 euros.

ll) Tramitación del expediente relativo a actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas:

- Actividades ganaderas: 52,25 euros.

- Actividades industriales: 104,50 euros.

- Actividad uso comunitario de garaje en viviendas colectivas en bloque: De 1 a 4 viviendas: 104,50 euros; de 5 a 10 viviendas: 135,85 euros; de 11 a 25 viviendas: 182,88 euros; de 26 a 40 viviendas: 261,25 euros; más de 41 viviendas: 365,75 euros.

m) Actividades inocuas: 31,35 euros.

n) Tramitación de expediente de ruina de edificaciones: 52,25 euros.

ñ) Tramitación del expediente de autorización de construcciones e instalaciones en el suelo no urbanizable:

- Estabulaciones ganaderas: 52,25 euros.

- Viviendas unifamiliares: 104,50 euros.

- Otras construcciones e instalaciones: 78,38 euros.

o) Tramitación de expedientes de órdenes de ejecución: 104,50 euros.

p) En la concesión de licencias en las que sea preceptiva la autorización de otra administración pública (Confederación hidrográfica del Norte, Servicios de carreteras regionales....) 10,45 euros.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el diez por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 8.- Tarifas.

- Expedición de ILicencias, Autorizaciones e Informes Generales: 7,32 euros.

- Certificaciones a instancia de parte: 1,05 euros/página.

- Compulsa de documentos: 0,78 céntimos de euro/página.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 5.

La Tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:

La cuota por cada boda que se tramite será:

- Lunes a viernes hasta las 13:00 horas: 75,24 euros.

- Viernes tarde y sábados: 114,95 euros.

- Domingos y festivos: 156,75 euros.

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo vigentes con carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresas.

Según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las modificaciones de las referidas ordenanzas podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Villacarriedo, 15 de diciembre de 2008.-El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.